



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-03622014

Dagua, 18 de Septiembre de 2020

Señora  
AUDIAS GRAJALES CORDOBA  
Predio Las Palmas  
Vereda San Jose  
Calima Darien

### NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacifico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora AUDIAS GRAJALES identificada con cedula de ciudadanía No 18.145.966, de la Resolución 0740 No 001093 del 20 de Diciembre de 2012 "POR LA CUAL SE SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION.", expedida a su nombre dentro del proceso sancionatorio ambiental No 0741-039-002-013-2010. Se adjunta copia íntegra en Cuatro (04) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación

Cordialmente,

ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Archivese: 0741-039-002-013-2010.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02





RESOLUCIÓN 0740 No. 001093

( 20 DIC 2012 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE  
HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante visita de inspección ocular asentada en el control de visitas 009778, funcionarios de la CVC pudieron constatar la tala de un guadual en un área aproximada a mil seiscientos metros cuadrados (1600 m<sup>2</sup>), sobre una acequia de la subderivación de la quebrada San José, ubicada en el predio Las palmas en el Municipio Calima el Darién. El área en mención corresponde a un área de ochenta (80) metros de largo por veinte (20) metros de ancho sobre una subderivación de la quebrada San José los cuales fueron talados para ampliación de cultivos.

Que un año antes a los hechos o afectación actual, los funcionarios de la CVC le habían informado al mayordomo de la finca que podía realizarle un manejo al guadual. Consistente en extracción de guaduas secas y matambas, rectificación de cortes, sin afectar la faja protectora de la fuente de agua.

Que si bien no está identificado plenamente el propietario o propietarios del predio, se ha reconocido y determinado a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin No. de documento de Identidad, como responsables de la infracción.

**Descripción de la situación:**

Tala de un guadual en un área aproximada a mil seiscientos metros cuadrados (1600 m<sup>2</sup>), (80 m de largo por 20 m de ancho) sobre una acequia de la subderivación de la quebrada San José, ubicada en el predio Las palmas en el Municipio Calima-Darién.

**Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por la actividad realizada sin el permiso de la CVC.

*Comprometidos con la vida*



001093

RESOLUCIÓN 0740 No.

( 20 DIC 2012 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE  
HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.

Actividad	IMPACTOS AMBIENTALES POR COMPONENTE					
	Suelo	Agua	aire	Flora	Fauna	Paisaje
Erradicación de Arboles	Perdida de cobertura vegetal	---0---	---0---	Perdida de la biodiversidad	---0---	Alteración del entorno paisajístico

Normatividad:

- Ley 1333 de 2009.
- Acuerdo CD No. 18 de Junio 16 de 1998
- Resolución 319 de 2011 Minagricultura

La Ley 1333 de 2009, estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en su artículo quinto, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

A raíz de los hechos los infractores están violando lo establecido en el Estatuto de bosques y vida silvestre de la CVC Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el decreto 877 de 1976, el Decreto 1449 de 1977 y el decreto 2811 de 1974 entre otros.

Determinación de la Responsabilidad

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por las conductas a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin documento de Identidad, por erradicar mil seiscientos metros cuadrados (1600 m2) de un guadual en el área protectora de una fuente de agua, sin contar con el permiso de la CVC.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de las siguientes sanciones a los responsables por los cargos imputados.

AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin documento de Identidad,

- Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$1.243.253 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

A continuación se presente la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.06.20 adoptado por CVC.

*Comprometidos con la vida*



001093

RESOLUCIÓN 0740 No. ( 20 DIC 2012 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.

De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos, se podría indicar que el impacto ambiental más relevantes, y por ende al que se le debe realizar la valoración corresponde a: Pérdida de biodiversidad por la erradicación de especies forestales.

CRITERIOS:

Multa = B + [(α \* i) \* (1 + A) + Ca] \* Cs

- B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Beneficio Ilícito: La definición del valor de la sanción se hará al calcular los costos que acarrearía sembrar mil seiscientos (1.600) metros cuadrados de guadua por parte del propietario del predio.

En este caso se toma como base el Formato de discriminación de valores para determinar costo del proyecto que fue calculado tomando como referencia el valor para establecer 1 ha, estipulado en la Resolución 319 de 2011 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la cual se estableció el valor de costos evitados por \$ 162.094.

Factor de Temporalidad: La actividad se desarrollo en un (1) día.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: Se calcula con base en los siguientes aspectos:

Table with 4 columns: Aspecto, Descripción, Valor, and Comentarios. Rows include Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), and Recuperabilidad (MC).



RESOLUCIÓN 0740 No. 001093

20 DIC 2012

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.

AGRAVANTE: Atentar contra los recursos naturales ubicados en áreas que presentan prohibición.

ATENUANTE: Ninguno

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Se realiza la consulta del puntaje del SISBEN para verificar la capacidad del infractor. La consulta arroja un puntaje de 47.23 por lo cual se asume una capacidad equivalente a un nivel 1 del SISBEN.

COSTOS ASOCIADOS: La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

CÁLCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	ERRADICACIÓN DE GUADUAL
GRUPO	ARNUT	MUNICIPIO	DARIEN
EQUIPO EVALUADOR	JOSE DUVAN SALDARRIAGA	CUENCA	CALIMA
CARGO	COORDINADOR PROCESO ARNUT	EXPEDIENTE	0741-039-002-013-2010
PRESUNTO INFRACTOR	AUDÍAS GRAJALES CORDI	FECHA DD/MM/AA	27/11/2011

  

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 243.141	\$ 1.243.253
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 100.011.216	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	0,01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.06.20

CONCLUSIÓN:

Imponer multa teniendo en cuenta la Resolución 319 de 2011 del ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual contiene el valor promedio nacional de los costos totales netos para el establecimiento por hectárea de guadua valorados en \$1'243.253 (un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos). De acuerdo con la citada resolución sembrar mil seiscientos metros

*Comprometidos con la vida*



RESOLUCIÓN 0740 No.

( 20 DIC 2012 )

001093

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE  
HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.**

cuadrados (1.600 m<sup>2</sup>) tendría un valor de \$162.094 (ciento sesenta y dos mil noventa y cuatro pesos)

Requerimientos:

Como medida obligatoria los señores AUDÍAS GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA sin documento de identidad, deben dejar la zona forestal protectora en los términos que exige la ley, es decir, dejar una faja protectora de treinta (30) metros a lado y lado de la zona afectada, como la guadua se reproduce y extiende por sí sola deben de carácter obligatorio levantar un cerco sobre el terreno afectado, a lado y lado de la fuente de agua, en una longitud de ochenta (80) metros por treinta (30) metros de ancho, con el fin de lograr la recuperación del guadual alterado

Dejar a disposición de la CVC mil (1.000) plántulas de guadua que le permitan a la CVC efectuar jornadas pedagógicas y de reposición en otros sectores.

En cumplimiento de las obligaciones deberán remitir a la CVC cada dos meses y durante un año un informe con su respectivo registro fotográfico, donde se garantice la supervivencia, desarrollo y crecimiento del guadual objeto de recuperación.

Debe permitir el desarrollo de los renuevos, rectificar el corte de los tallos a ras del primer o segundo nudo evitando así la retención y acumulación o encharcamiento de agua, que a la postre pueda causar la pudrición del caimán, se debe evitar también la quema dentro del guadual con el fin de evitar cualquier afectación que pueda sufrir.

Recomendaciones:

Realizar un llamado de atención por escrito, informándole al infractor que sus actuaciones son violatorias a la normatividad ambiental, además, que quedará registrado en la base de datos de la CVC, por tal motivo en caso de reincidencia, el tipo de sanción podrá ser de tipo penal de acuerdo a su gravedad.

Que teniendo en cuenta los aspectos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la infracción y de acuerdo al procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, La Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva Resolución No. 000845 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER una sanción pecuniaria por valor de \$1.243.253 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos), según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012, que adopta la metodología de cálculo; a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin documento de identidad, correspondientes a la erradicación de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m<sup>2</sup>)

*Comprometidos con la vida*



RESOLUCIÓN 0740 No. 001093

( 20 DIC 2012 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.**

de un guadual en el área protectora de una fuente de agua, sin contar con el permiso de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo establecido para el pago de la multa por valor de \$1.243.253 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos), será de treinta (30) días, contados a partir de la notificación personal de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin documento de identidad, las siguientes obligaciones:

- Dejar una faja protectora de treinta (30) metros a lado y lado de la zona afectada, debido a que la guadua se reproduce y extiende por sí sola deben de carácter obligatorio levantar un cerco sobre el terreno afectado, a lado y lado de la fuente de agua, en una longitud de ochenta (80) metros por treinta (30) metros de ancho, con el fin de lograr la recuperación del guadual alterado.
- Dejar a disposición de la CVC mil (1.000) plántulas de guadua que le permitan a la Corporación, efectuar jornadas pedagógicas y de reposición en otros sectores.
- En cumplimiento de las obligaciones deberán remitir a la CVC cada dos meses y durante un año un informe con su respectivo registro fotográfico, donde se garantice la supervivencia, desarrollo y crecimiento del guadual objeto de recuperación.
- Debe permitir el desarrollo de los renuevos, rectificar el corte de los tallos a ras del primer o segundo nudo evitando así la retención y acumulación o encharcamiento de agua, que a la postre pueda causar la pudrición del caimán, se debe evitar también la quema dentro del guadual con el fin de evitar cualquier afectación que pueda sufrir.

ARTÍCULO QUINTO: HACER un llamado de atención a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.145.966 y ALVARO RENTERÍA Sin documento de identidad, informándole a los infractores que sus actuaciones son violatorias a la normatividad ambiental, además, que quedará registrado en la base de datos de la CVC, por tal motivo en caso de reincidencia, el tipo de sanción podrá ser de tipo penal de acuerdo a su gravedad.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de multas diarias y sucesivas de acuerdo lo establecido en la ley 99 de 1993, procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente, a los señores AUDÍAS GRAJALES CÓRDOBA y ALVARO RENTERÍA, en los términos del Contencioso administrativo y comuníquese al señor Alcalde del municipio de Calima el Darién y al Procurador Provincial.

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

29

Página 7 de 7

001093

RESOLUCIÓN 0740 No.

( 20 DIC 2012 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION, UNAS OBLIGACIONES Y SE  
HACE UN LLAMADO DE ATENCIÓN”.**

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los **20 DIC 2012**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GLORIA PATRICIA LOPEZ ESPINOSA  
Directora Territorial DAR Centro Sur (C).

Proyectó y Elaboró: Sandra Oyola Giraldo, Facilitadora Ambiental  
Revisó: Ing. José Duvan Saldarriaga López, Coord. Proceso ARNUJ  
Revisión Jurídica, Abogada Maribell González Fresneda

